



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-043-2024**

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*
- Que, el literal a) del artículo 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD dispone: *“Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;”*
- Que, el literal K) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina: *“Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina que: *“En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”;*
- Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina que *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*



- Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP del determina que *“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”*;
- Que, el literal G) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP determina: *“gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley;”*
- Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado (...);”*
- Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0035-2024-GADPRB, de fecha 22 de mayo de 2024, la abogada Jessica Salazar, en calidad de Directora del departamento Jurídico del GAD Parroquial Rural de Baños, informa y solicita que: *“(...)solicito gentilmente a su Autoridad se sirva conceder el uso de nueve días de vacaciones, desde el 01 de julio de 2024 hasta el 09 de julio de 2024, retornando a mi puesto de labores el día 10 de julio de 2024. Cabe mencionar que en el periodo de tiempo en la que me encuentre en uso de mis vacaciones, coordinaré directamente con el Abg. David Vera Merchán para solventar cualquier tipo de consulta, duda o inquietud respecto a las actividades propias del Departamento Jurídico y de la Unidad Administradora del Talento Humano del GAD Parroquial de Baños. (...)”*;
- Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD determina, el PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

#### RESUELVE:

**Art.1.-Encargar** a LUIS DAVID VERA MERCHAN con cedula 0105745145 abogado Secretario del GADPRB, desde el 01 de julio de 2024 hasta el 09 de julio de 2024, el Departamento Jurídico y de la Unidad Administradora del Talento Humano del GAD Parroquial de Baños.

**Art.2.- Disponer** la posesión inmediata de los cargos en mención.

**Art.3.- Declarar** la presente resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, al primer día del mes de julio de 2024.

**Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**